



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-2-2011

México, a 28 de marzo de dos mil once. -----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por los CC. Armida Ángeles Enriquez, Representante de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y Presidenta del mismo, Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Enlace y Miguel Ángel Vega García, Coordinador de Proyectos Especiales y Control de Gestión, supliendo a Antonio Rojas García Luna, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Acuerdo CN/1/006/2009 del día 7 de diciembre de 2009 por el que el Comité de Información tomó conocimiento de la designación de suplente de dicho Titular y, en términos de lo dispuesto por los artículos 25, fracción III, 30, y 46 de la LFTAIPG, se procede al estudio y análisis de la determinación hecha por el Ing. Gaspar Franco Hernández, Director General de Hidrocarburos, respecto de la solicitud de información No. 1800100001011 en los siguientes términos: -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 28 de febrero de 2011 se recibió en la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 1800100001011, mediante la cual se solicita lo siguiente: -----

"Que está haciendo la Comisión (sic) Nacional de Hidrocarburos para promover mecanismos de coordinación con las demás dependencias o entidades competentes, con el objeto de conformar un código unificado y congruente de los planes y procedimientos para atender contingencias o siniestros para actividades en aguas profundas."

Asimismo, solicitó los siguientes datos para facilitar su localización: -----

"DOF 14 DE ENERO DE 2011.

Art. 54 de la Resolución CNH.12.001/10 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos da a conocer las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los procedimientos, requerimientos técnicos y condiciones necesarias en materia de seguridad industrial, que deberán observar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios (PEMEX), para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas."

SEGUNDO.- De conformidad con el procedimiento establecido, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del oficio No. D00.-SE.-131/2011 del 1 de marzo del presente año turnó el asunto en mención al Comisionado Javier Humberto Estrada Estrada, ponente de diversos temas, entre los cuales se encuentra el relacionado con la solicitud de información que nos ocupa, así como al Ing. Gaspar Franco Hernández, Director General de Hidrocarburos y al Mtro. Oscar Roldán Flores, Director General de Operación, toda vez que por su naturaleza, en los archivos de las Direcciones Generales podría existir información al respecto; lo anterior, con base en lo establecido por los artículos 11, fracción II de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 26, 31, fracción I y 34, fracción V, de su Reglamento Interno, así como el artículo Segundo transitorio del Acuerdo por el que se



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-2-2011

reforma y adiciona dicho Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2009 -----

En atención al requerimiento de referencia, el Director General de Operación contestó mediante oficio DGG.-DGO.-024/2011 de fecha 18 de marzo de 2011 lo siguiente: -----

Al respecto, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley, me permito comunicarle que la información solicitada no se encuentra en los archivos de esta Dirección General de Operación.

Asimismo, le informo que en los archivos de la Dirección General de Hidrocarburos o del Comisionado Javier Humberto Estrada Estrada, ponente del tema relacionado con la solicitud de información, se podría encontrar documentación al respecto, sin perjuicio de que ésta podría estar clasificada como reservada o confidencial

Por otro lado, el Comisionado Javier Humberto Estrada Estrada, contestó mediante oficio DGG.-CJEE.-001/2011 de fecha 14 de marzo de 2011 lo siguiente:-----

Al respecto, con fundamento en los artículos 40 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 del Reglamento de la LFTAIPG, me permito comunicarle que no fue posible ubicar la información solicitada en los archivos de esta oficina, relacionados con los temas en los cuales he sido designado como Comisionado ponente.

Por otro lado, le informo que la Dirección General de Hidrocarburos de esta Comisión, podría tener mayor información relacionada con la solicitud, en atención al seguimiento que da al tema, sin perjuicio de que se encuentre clasificada como reservada o confidencial

En este sentido, el Director General de Hidrocarburos contestó mediante oficio DGG.-DGH.-35/2011 de fecha 18 de marzo de 2011 lo siguiente: -----

Al respecto, con fundamento en los artículos 40 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 del Reglamento de la LFTAIPG, me permito comunicarle, de conformidad con el Transitorio Segundo de la "Resolución CNH.12.001/10 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos da a conocer las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los procedimientos, requerimientos técnicos y condiciones necesarias en materia de seguridad industrial, que deberán observar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios (PEMEX), para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas" (en adelante, las Disposiciones), publicada en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 11 de enero de 2011, lo siguiente.

- I. PEMEX ha entregado la propuesta de fechas específicas, conforme al calendario de trabajo, descrito en la fracción III, de los artículos 4 y 58 de estas Disposiciones.
- II. En términos de la fracción IX, del artículo 57 de las Disposiciones, los planes para atender contingencias o siniestros para aguas profundas a los que hace referencia el artículo 51, deberán ser entregados por PEMEX para su revisión por parte de esta Comisión, dentro del séptimo mes posterior a la entrada en vigor de las referidas Disposiciones.
- III. En este orden de ideas, y en términos del tercer párrafo del artículo 54 de las Disposiciones, PEMEX deberá entregar todos y cada uno de los planes o programas vigentes para atender



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-2-2011

- los distintos tipos de contingencias, a efecto de que los mismos queden inscritos en el Registro Petrolero.
- IV. Una vez que PEMEX entregue dicha documentación, la Comisión junto con la Secretaría de Energía promoverán los mecanismos de coordinación con las demás dependencias o entidades competentes, con el objeto de conformar el referido código unificado.
 - V. Sin detrimento de lo anterior, y en términos de las propias Disposiciones administrativas, la Comisión hará públicas, a través del Registro Petrolero y de su página de internet, sus opiniones, observaciones, dictámenes y resoluciones correspondientes.
 - VI. De conformidad con lo señalado, la información solicitada por el requerente es inexistente en los archivos de esta Dirección General de Hidrocarburos.

TERCERO.- Con las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del Comité de Información, el 28 de marzo de 2011 para emitir la resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 43, y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, 57 y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- Que la solicitud materia de la atención de este Comité se turnó al Comisionado Javier Humberto Estrada Estrada, ponente de diversas tomas, entre las cuales se encuentra la relacionada con la solicitud de información, así como al Ing. Gaspar Franco Hernández, Director General de Hidrocarburos y al Mtro. Oscar Roldán Flores, Director General de Operación, toda vez que en los archivos de las Direcciones Generales a sus cargos podría existir información al respecto, lo anterior, con base en lo establecido por los artículos 11, fracción II de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 26, 31, fracción I y 34, fracción V, de su Reglamento Interno, así como el artículo Segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma y adiciona dicho Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2009.

III.- Que la Dirección General de Operación contestó que en sus archivos no cuenta con la información motivo de la solicitud; asimismo, señaló que en los archivos de la Dirección General de Hidrocarburos o del Comisionado Javier Humberto Estrada Estrada, ponente del tema relacionado con la solicitud de información, se podría encontrar documentación al respecto, sin perjuicio de que se encuentre clasificada como reservada o confidencial.

IV.- Que el Comisionado Javier Humberto Estrada Estrada contestó que en los archivos de su oficina, relacionado con los temas en los cuales ha sido designado como Comisionado ponente, no se encontró información relacionada con la solicitud; asimismo, señaló que la Dirección General de Hidrocarburos de esta Comisión, podría tener mayor información, sin perjuicio de que ésta podría encontrarse clasificada como reservada o confidencial.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-2-2011

V. Por su parte, el Director General de Hidrocarburos contestó lo siguiente:

PRIMERO: la "Resolución CNH.12.001/10 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos da a conocer las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los procedimientos, requerimientos técnicos y condiciones necesarias en materia de seguridad industrial, que deberán observar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios (PEMEX), para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas", (en adelante, las Disposiciones), materia de la solicitud de información, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 11 de enero de 2011.

SEGUNDO: PEMEX ha entregado la propuesta de fechas específicas, conforme al calendario de trabajo descrito en la fracción III, de los artículos 4 y 58 de las Disposiciones.

TERCERO: En términos de la fracción IX, del artículo 57 de las Disposiciones los planes para atender contingencias o siniestros para aguas profundas a los que hace referencia el artículo 51 de las presentes disposiciones, deberán ser entregados por PEMEX para su revisión por parte de esta Comisión, dentro del séptimo mes posterior a la entrada en vigor de las referidas Disposiciones.

CUARTO: En este orden de ideas, y en términos del tercer párrafo del artículo 54 de las Disposiciones administrativas, PEMEX deberá entregar todos y cada uno de los planes o programas vigentes para atender los distintos tipos de contingencias, a efecto de que los mismos queden inscritos en el Registro Petrolero.

QUINTO: Una vez que PEMEX entregue dicha documentación, la Comisión junto con la Secretaría de Energía promoverán los mecanismos de coordinación con las demás dependencias o entidades competentes, con el objeto de conformar el referido código unificado.

SEXTO: Sin detrimento de lo anterior, y en términos de las propias Disposiciones, la Comisión hará públicas, a través del Registro Petrolero y de su página de internet, sus opiniones, observaciones, dictámenes y resoluciones correspondientes.

SÉPTIMO: De acuerdo con lo anterior, la Dirección General de Hidrocarburos señala que no se encuentra en sus archivos la información solicitada por el requirente, por lo que es inexistente en términos del artículo 46 de la LFTAIPG.

VI.- Con base en lo informado el Comité de Información considera procedente analizar lo siguiente:

La Resolución CNH.12.001/10, materia del presente análisis y motivo de la solicitud de información, fue publicada en el DOF el día 11 de enero de 2011, en la cual se menciona en la fracción IX, del artículo 57 de la misma, que los planes para atender contingencias o siniestros para aguas profundas referidos en las Disposiciones administrativas en su artículo 51, deberán ser entregados por PEMEX para su revisión por parte de esta Comisión, dentro



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-2-2011

del séptimo mes posterior a la entrada en vigor de las mencionadas Disposiciones administrativas. -----

Asimismo, en términos del tercer párrafo del artículo 54 de la citada resolución, PEMEX y sus organismos subsidiarios deberá entregar todos y cada uno de los planes o programas vigentes para atender los distintos tipos de contingencias, a efecto de que los mismos queden inscritos en el Registro Petrolero. -----

Derivado de lo anterior, y en virtud de que Pemex y sus organismos subsidiarios cuentan con un plazo de siete meses para entregar a la Comisión los planes o programas vigentes para atender contingencias o siniestros en aguas profundas, la Comisión se encuentra en espera de los mismos a fin de que junto con la Secretaría de Energía se promuevan los mecanismos de coordinación con las demás dependencias o entidades competentes, con el objeto de conformar el referido código unificado materia de la solicitud de información. -----

Por otro lado, en términos de las propias Disposiciones administrativas, la Comisión hará públicas, a través del Registro Petrolero y de su página de internet, sus opiniones, observaciones, dictámenes y resoluciones correspondientes. -----

En este sentido, el Comité de Información, atendiendo a que el artículo 3, fracción V, de la LFTAIPG, define el concepto de información como la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, y lo solicitado no se encuentra en ninguna de las formas citadas en poder de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, del Reglamento de la citada Ley, considera procedente confirmar la inexistencia de la información solicitada. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, considera procedente resolver y así: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 46 de la Ley LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento, y con base en lo expuesto en el Considerando VI de la presente, resuelve confirmar la inexistencia en los archivos de la Comisión de información relativa a los mecanismos de coordinación con las demás dependencias o entidades competentes, con el objeto de conformar el código unificado congruente de los planes y procedimientos para atender contingencias o siniestros para actividades en aguas profundas. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema de INFOMEX. -----

TERCERO.- Indíquese al promovente que los artículos 49, 50 y 51 de la LFTAIPG, en términos del artículo mencionado en primer término prevén la forma y términos en que



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-2-2011

puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos el formato respectivo, que puede obtener también en la dirección electrónica <http://www.ifaj.org.mx>. ligas obligaciones de transparencia del IFAI y VIII. Trámites, requisitos y formatos. -----

Notifíquese.-----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Armida Ángeles Enriquez, Presidenta del Comité y Representante de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Enlace; y Miguel Ángel Vega García, Miembro Suplente del Comité. -----

ARMIDA
ÁNGELES ENRÍQUEZ

CARLA GABRIELA
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

MIGUEL ÁNGEL
VEGA GARCÍA